

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.6/L.352
19 octubre 1955
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Décimo período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 53 del programa

CUESTION DE LA CONTINUACION EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBIA

Carta del 14 de octubre de 1955 dirigida al Secretario General
por el Observador Permanente de Italia en las Naciones Unidas

Nota del Secretario General: El Secretario General tiene el honor de acompañar a la presente, para información de los miembros de la Sexta Comisión, el texto de una carta que ha recibido del Observador Permanente de Italia en las Naciones Unidas, en la cual figuran algunas observaciones que el Gobierno de Italia desea formular ante la Sexta Comisión a propósito del examen que ésta realiza de la cuestión de la continuación en funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia.

14 de octubre de 1955

Tengo el honor de referirme al tema No. 2 del programa de la Sexta Comisión de la Asamblea General, a saber, la cuestión de la continuación en funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia.

Con motivo de la carta que el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia dirigió a Su Excelencia el 7 de septiembre de 1955, y con respecto al informe de Su Excelencia a la Asamblea General, documento A/2983 del 27 de septiembre de 1955, tengo el honor de presentar las observaciones siguientes, para su consideración por la Sexta Comisión de la Asamblea General:

1. El Tribunal de las Naciones Unidas en Libia fué establecido en virtud de la resolución 388 (V) aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1950 de conformidad con el artículo 23 del Tratado de Paz con Italia. La función del Tribunal consiste en pronunciarse conforme a derecho en caso de que el Gobierno de Italia o el Gobierno de Libia pidieren las instrucciones que fuesen necesarias para el cumplimiento de dicha resolución, o para resolver todas las controversias que surgieren entre dichas Partes acerca de la interpretación y la ejecución de la misma (artículo X de la resolución 388 (V)).

2. La resolución 388 (V) trata en sus nueve primeros artículos de muchos puntos importantes, tales como los bienes de propiedad del Estado italiano que deban transferirse al Gobierno de Libia por acuerdo especial entre Italia y Libia; los bienes que ha de conservar el Gobierno de Italia para el funcionamiento de sus servicios diplomáticos y consulares, así como para el de los institutos de enseñanza necesarios para la comunidad italiana; el funcionamiento de los hospitales italianos en Libia; el régimen que habrá de observar Italia para el pago de las pensiones civiles y militares; la liquidación de las instituciones de colonización y la cancelación de las deudas de concesionarios por renuncia del Gobierno italiano a sus reclamaciones contra tales instituciones; así como de otros puntos específicamente mencionados en la resolución.

3. Luego de una considerable demora, se reanudaron en el mes de junio próximo pasado las negociaciones entre Italia y Libia sobre estas cuestiones. Hasta el momento, no hay indicios de que hayan de concertarse prontamente los acuerdos y arreglos que indica la resolución 388 (V) de la Asamblea General.

A este respecto, se llama la atención hacia la carta del Presidente del Tribunal fechada el 5 de julio (documento A/C.6/L.348), en la que se expresa, entre otras cosas, que los Agentes de los Gobiernos de Italia y Libia han dado a entender hace poco que de no lograrse un acuerdo en las negociaciones que celebran actualmente ambos Gobiernos, se someterían algunos casos al Tribunal.

4. El Gobierno de Italia desea subrayar que está animado del firme propósito de llevar a feliz término y a la brevedad posible las conversaciones actuales. Pero el mantenimiento del Tribunal de las Naciones Unidas, cuya utilidad ya se ha demostrado, constituye, en su opinión, una garantía indispensable también para lo futuro. Se considera, además, que el Tribunal de las Naciones Unidas proporciona un sistema para la aplicación de la resolución 388 (V) de la Asamblea General y que, por ello, es parte substancial de las muchas disposiciones sobre cuestiones de fondo de dicha resolución. Por consiguiente, sería incompatible con el objeto y los fines de dicha resolución el poner término al funcionamiento del Tribunal de las Naciones Unidas o el reemplazarlo por otros procedimientos ajenos a esa Organización, mientras no se llegue a un arreglo de todas las cuestiones para cuya resolución fué creado el Tribunal de las Naciones Unidas.

5. El Gobierno de Italia cree, además, que la sede del Tribunal debe ser trasladada fuera del territorio de ambas Partes. El Gobierno de Italia tiene conciencia de los gastos que el funcionamiento indefinido del Tribunal podría ocasionar a las Naciones Unidas. A este propósito, se permite señalar, como un punto digno de consideración, la posibilidad de trasladar el Tribunal a Ginebra o a Nueva York, donde las Naciones Unidas ya tiene instaladas sus oficinas. Tal solución permitiría realizar una economía importante, sin impedir que el Tribunal realice sus trabajos en las condiciones más favorables.

(Firmado) Alberico A. Casardi